

tria, al Estado y a las tradiciones gloriosas de nuestra nación.

2.º Hacer que se forje un alto espíritu, fecundándole con las sanas ideas de amor a España y el Estado corporativo.

3.º Secundar a los militantes nacional-sindicalistas en la lucha contra la Anti-España, dentro y fuera de nuestros Sindicatos profesionales.

4.º Construir una sólida base, que es necesaria, y que sólo la mujer puede crear, en todo el ámbito de la vida, como el más firme sostén para el engrandecimiento del futuro Imperio español.

Artículo 2.º

1.º Para llegar a la realización de estos fines se atenderá ante todo a la propagación de nuestros ideales. Para ello, se organizará un perfecto e intenso servicio de propaganda por medio de escritos, folletos y cuantos métodos se estimen útiles y convenientes.

2.º También se encargará la Sección Femenina de la confección de bordados, banderas, brazaletes y demás emblemas de nuestras organizaciones. Como asimismo de la atención y visita a los presos, heridos y de todo aquello que, tanto a ellos como a sus familias, represente un apoyo moral (ya que la Organización Central corre con los fines materiales).

3.º Atenderá, asimismo, a todos aquellos fines que el Alto Mando estime conveniente señalar.

Artículo 3.º

Para la constitución de esta Sección nos atenderemos a las normas seguidas por la Organización en sus generales aspectos.

MANDO UNICO

1.—Una Jefe Nacional y una Secretaria Nacional. Una Jefe Provincial y una Secretaria Provincial.

2.—La forma de organización de las afiliadas será: La división en grupos, que pueden oscilar entre cinco y quince camaradas; al frente de este grupo se pondrá una de las integrantes que revele mayor espíritu y capacidad falangista; este grupo de cinco debe tener facultad de aumentarlo la Jefe del mismo, desarrollando así una de sus actividades, y pudiendo, al llegar al número 15, dividir el grupo en dos, nombrando para Jefe del segundo aquella camarada que mejor se desenvuelva en sus funciones. Estas Jefes deben cesar en el momento que se observe en ellas la negligencia o incapacidad, y estarán a las órdenes de los Mandos locales en todo y para todo, ateniéndose siempre a la más escrupulosa disciplina.

3.—El Mando Nacional tiene el deber de estar al tanto del funcionamiento, intervenir toda su actuación y reglamentarla con arreglo a la severa disciplina de Falange Española de las J. O. N. S. Igual deber compete a los Mandos Provinciales sobre los Locales de sus respectivos pueblos; unos y otros, por riguroso deber, están obligados a respetar las Jerarquías e imponerlos a los demás. Como asimismo el tener siempre al corriente y por Jerarquías también el desarrollo de los Sindicatos.

4.—Es deber de la Jefe Nacional, por medio de la Secretaria Nacional, conocer el número de las camaradas simpatizantes de cada provincia, para atender en ellas a la formación de la Sección Femenina de F. E. y de las J. O. N. S., e igual deber compete a las Jefes Provinciales sobre los diferentes pueblos de su comarca.

5.—Todas las Jefes Provinciales tienen la obligación de recibir mensualmente noticias de todos los pueblos de su provincia y, a su vez, dar cuenta en igual plazo de tiempo a la Jefatura Nacional del funcionamiento de dicha provincia.

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!